



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0576-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001975-0107-25-9** que contiene la Carta Notarial N° 0114-2025 del 25.Jun.2025 presentada por el señor Edwin Omar Vences Martínez solicitando el pago de sus haberes mensuales de los meses de abril a octubre del 2024 y otros pagos dejados de percibir. Asimismo, el Oficio N° 0494-2025-UNP-URH-ANYC del 26.Jun.2025, el Oficio N° 695-AR-URH-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el Oficio N° 2596-J-URH-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el Informe N° 067-2025-DVV/ALE.UNP del 09.Jul.2025, el Oficio N° 1825-2025-OCAJ-UNP del 14.Jul.2025, el Oficio N° 3143-R-UNP-2025 del 04.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta Notarial N° 0114-2025 del 25.Jun.2025, el señor Edwin Omar Vences Martínez solicita se disponga a quien corresponda el abono inmediato de sus haberes mensuales de los meses de abril del 2024 hasta octubre del 2024, más trimestrales, día del docente universitario y cualquier otro pago dejado de percibir, toda vez que ha quedado consentida la sentencia que declaró fundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa y ordena su reposición en el cargo y funciones que venía desarrollando antes de su cese, con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo, dictada en el Expediente Judicial N° 03305-2024-0-2001-JR-LA-07.;

Que, al respecto, mediante **Resolución 04** del 29.Ene.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03305-2024-0-2001-JR-LA-07 sobre demanda de Cese de Actuación Material presentada por EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"(...) RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA en todos sus extremos, la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; sobre Acción Contencioso Administrativo, en consecuencia;
2. NULA y sin efecto legal la Resolución Administrativa expedida por el Consejo Universitario N° 331 – CU-2024 de fecha 29 de mayo de 2024.
3. ORDENA a la entidad demandada RÉPONER al accionante EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ en el cargo y funciones que venía desarrollando antes de su cese, esto es como Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo antes de su cese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0576-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

4. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: CUMPLASE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.
5. NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de Ley.”;

Que, asimismo, mediante **Resolución 06** del 28.Abr.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial N° 03305-2024-0-2001-JR-LA-07, se resuelve lo siguiente:

“(…) **RESUELVE:**

1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° 05 de fecha 31.03.2025; en consecuencia:
2. TENGASE por NO PRESENTADO EL ESCRITO de apelación signado N° 10531-2024 de fecha 11.03.2025 presentado por la parte demandada Universidad Nacional de Piura.
3. DECLARESE FIRME Y CONSENTIDA la sentencia judicial contenida en la Resolución N° 04 de fecha 29.1.2025, que resuelve declarar FUNDADA la demanda presentada por el demandante VENCES MARTINEZ EDWIN OMAR.
4. REQUIERASE a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin que, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES cumpla con DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por Sentencia de primera instancia en sus propios términos, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSELE Multa de 01 URP en caso de incumplimiento. Sin perjuicio de la notificación electrónica, cumpla la Asistente Judicial con notificar en domicilio laboral de la parte demandada.
5. REASÍGNESE el presente proceso al área de ejecución para que proceda con la ejecución de la sentencia, por ser el estado del proceso.
6. NOTIFÍQUESE conforme a ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(…) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).*”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*”;

Que, asimismo, el numeral d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que “*En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.*”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 0494-2025-UNP-URH-ANYC del 26.Jun.2025, el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0576-R-2025 Piura, 15 de agosto del 2025

Humanos, hace llegar el reporte de asistencias del docente Edwin Omar Vences Martínez indicando lo siguiente:

- **ABRIL 2024:** Del 01 al 04 de abril registra asistencia y del 05 de abril al 05 de mayo mediante H.T. N° 000169-4302-24-2 (Oficio N° 237-2024-D.FIC-UNP), solicita vacaciones.
- **MAYO 2024:** Mediante H. T. N 000169-4302-24-2 (Oficio N° 237-2024-D.FIC-UNP) del 01 al 05 de mayo vacaciones, 06,07 y 08 registra asistencia, el 09 no hay asistencia, del 10 al 17 registra asistencia, 18 sábado, 19 domingo y del 20 al 31 no registra asistencia.
- **JUNIO 2024:** Del 01 al 30 no registra asistencia.
- **JULIO 2024:** Del 01 al 31 no registra asistencia.
- **AGOSTO 2024:** Del 01 al 31 no registra asistencia
- **SEPTIEMBRE 2024:** Del 01 al 30 no registra asistencia.
- **OCTUBRE 2024:** Del 01 al 03 no registra asistencia y a partir del 04 al 31, registra asistencia”;

Que, asimismo, con Oficio N° 695-AR-URH-UNP-2025 del 27.Jun.2025, la Mg. Brenda S. Agurto Guarino, Jefa del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, indica que se han ejecutado los siguientes pagos de acuerdo con lo informado por el Área de Normas y Control:

MESES	INFORME DE NORMAS Y CONTROL OFICIO N° 494-2025-UNP-URH-ANYC	SE PAGO EN EL AÑO 2024	SIAF 2024	SE PAGO EN EL AÑO 2025	SIAF 2025
ABRIL 2024	VACACIONES 2024	CORRESPONDE PAGO DEL MES COMPLETO DE ABRIL 2024	14257-2024	YA NO HAY DEUDA	-
MAYO 2024	NO REGISTRA ASISTENCIA DEL 20 AL 31 DE MAYO 2024	SE PAGO DEL 01 AL 19 DE MAYO		YA NO HAY DEUDA	-
JUNIO 2024	NO REGISTRA ASISTENCIA	-	-	-	-
JULIO 2024	NO REGISTRA ASISTENCIA	-	-	-	-
AGOSTO 2024	NO REGISTRA ASISTENCIA	-	-	-	-
SEPTIEMBRE 2024	NO REGISTRA ASISTENCIA	-	-	-	-
OCTUBRE 2024	DEL 4 AL 31 DE OCTUBRE REGISTRA ASISTENCIA	SE PAGO A PARTIR DE 14 DE OCT SEGÚN ACTA DE REPOSICION	13535-2024	DEUDA PENDIENTE CORRESPONDIENTE DEL 04 AL 13 DE OCTUBRE 2024 – YA NO HAY DEUDA POR ESTAR EN ESTADO DE PAGADO	8260-2025

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 2596-J-URH-UNP-2025 del 27.Jun.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, detalla lo siguiente:

- “1. El pago de haberes en la Planilla Única se efectuó sólo los meses de abril a mayo de acuerdo con el registro de su asistencia.
 - Pago del mes de abril de 2024 por un monto de S/8,069.82 soles.
 - Pago del mes de mayo de 2024 (días que asistió) por un monto de S/. 5,379.88 soles.
2. Beneficio económico de la trimestral correspondiente a los meses de junio y septiembre no fue cancelado, esto debido a que el docente Dr. Edwin Omar Vences Martínez no registró asistencia en citados meses, según lo informado el Área de Normas y Control.
3. Beneficio del Día del Docente Universitario, se canceló el monto de S/ 1,500.00, según ticket de pago N° 351530.”;

Que, por lo expuesto, a través del Informe N° 067-2025-DVV/ALE.UNP del 09.Jul.2025, emitido por la asesoría legal externa, el cual es ratificado con Oficio N° 1825-2025-OCAJ-UNP del 14.Jul.2025, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se recomienda lo siguiente: “(...) 2.5. La Universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada, que ordena la reposición del Dr. Edwin Omar Vences Martínez en el cargo y funciones que venía



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0576-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

desarrollando antes de su cese, esto es como Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo antes de su cese. (...) 2.12. En ese sentido, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2596-J-URH-UNP-2025, respecto al pago de los haberes mensuales dejados de percibir del docente Edwin Omar Vences Martínez, se debe declarar improcedente su solicitud. III. CONCLUSIÓN: 3.1.- Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Edwin Omar Vences Martínez sobre pago de haberes mensuales dejados de percibir de los meses de junio a setiembre del 2024 y del beneficio de la trimestral, de conformidad con el Oficio N° 2596-J-URH-UNP-2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, precisando que los meses de abril, mayo y octubre si se han reconocido sus derechos.”;

Que, con Oficio N° 3143-R-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, sobre pago de haberes mensuales dejados de percibir de los meses de junio a setiembre del 2024 y del beneficio de la trimestral, de conformidad con el Oficio N° 2596-J-URH-UNP-2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos. Precisando que los meses de abril, mayo y octubre del 2024 si se han reconocido sus derechos, por lo argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ), ARCHIVO
06 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floria
RECTOR (e)